COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO MÉDICO ODONTOLÓGICO CUARO (CEMOC)

I. Actuaciones: La División Cooperativas realizó una fiscalización de oficio en la Cooperativa de Trabajo Centro Médico Odontológico Cuaro (CEMOC) en el marco de lo previsto en el Artículo 212, numeral 8 de la Ley Nº 18.407, intimándola por primera vez con plazo de 30 días el 22 de marzo de 2023, se le intimó el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 213 de la Ley Nº 18.407, no presentando documentación alguna. Recién el 09 de mayo de 2023, manifestaron haber recibido la intimación y agregaron el 06 de junio de 2023 documentación incompleta sobre los años 2021 y 2022, generando una nueva notificación por parte de esta oficina con fecha 07 de junio de 2023 a los efectos de poner de manifiesto lo indicado. Posteriormente, se le otorgaron dos prórrogas con plazo de 30 días cada una, la que les fueron notificadas el 14 de junio de 2023 y el 25 de julio de 2023, en virtud de sus peticiones al respecto, habiendo cumplido parcialmente y continuando en falta con la presentación de la documentación solicitada (libros sociales y contables, detalle de autoridades vigentes, planilla de trabajo, detalle de actividades), así como con la confección de los expedientes peticionados respecto a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022. A esto se suma, que no cuentan con el certificado de cumplimiento regular de obligaciones (Artículo 214 de la Ley Nº 18.407) y continúan contratando con alguna de las instituciones allí comprendidas.

II. Objetivo de la actuación: Constatar que la Cooperativa se encuentre en situación irregular respecto al cumplimiento de las obligaciones legales previstas en el Artículo 213 de la Ley N°18.407.

III. Conclusiones:

III.1.- Omisión de presentación de documentación e incumplimiento de obligaciones: Las cooperativas deben cumplir con la presentación de la documentación prevista en el Artículo 213 de la Ley Nº 18.407. En ese sentido

y frente a la omisión de esta entidad la Auditoria Interna de la Nación procedió a intimar a CEMOC para que en un plazo de 30 días corridos (Artículo 115 del Decreto Nº 183/018) presente:

a.- Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020, aprobado en la última Asamblea Ordinaria, ante la Central de Balances y ante la División Cooperativas;
b.- La aprobación por parte de la masa social de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022;
c.- Los correspondientes Libros Contables certificados (Diario e Inventario);
d.- Toda Asamblea Extraordinaria celebrada en dicho período;
e.- Nota con el detalle de las autoridades vigentes, con indicación de cada uno de los miembros de los órganos sociales y período de su mandato;
f.- Libro de Registro de Socios y Padrón Social actualizado;
g.- Planilla de trabajo unificada y nómina de Bps, correspondientes al período comprendido entre los años 2009 y hasta el presente;
h.- Libros Sociales: Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Asambleas, Registro de Asistentes a Asambleas y
i.- Nota con el detalle de cada una de las actividades que desempeña la Cooperativa en el marco del desarrollo de su objeto social.
Vencido este plazo, así como los restantes antes referidos, además de cada una de las vistas conferida CEMOC continúa omisa en el cumplimiento de sus obligaciones (Artículo 213 de la Ley Nº 18.407),
III.2.- Inexistencia de Certificado de Cumplimiento Regular de Obligaciones:
CEMOC no cuenta con el Certificado de Cumplimiento Regular de Obligaciones necesario para celebrar convenios y contrataciones con organismos públicos o ante toda empresa o institución pública o privada y cuando las empresas públicas o privadas deben proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la Cooperativa

(Artículo 214 de la Ley Nº 18.407 en la redacción dada por el Artículo 1 de la Ley Nº 19.181).

En virtud de lo anterior, considerando las omisiones e incumplimientos señalados, corresponde proceder a:

1.- la publicación del resultado de estas actuaciones en el sitio web institucional,

2.- la remisión de la situación de esta entidad a los organismos referidos en el Artículo 212 de la Ley Nº 18.407, esto es -al Instituto Nacional del Cooperativismo (Inacoop), al Banco de Previsión Social (BPS), a la Dirección General Impositiva (DGI) y

3.- la notificación de estas actuaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y al Hospital de Rivera para que éstos tomen conocimiento de las irregularidades e incumplimientos constatados en general y en particular en lo que refiere a la inexistencia de Certificado de Cumplimiento Regular de Obligaciones conforme lo mencionado supra, a efectos de que tomen las medidas que por derecho correspondan conforme a la normativa vigente.